

Pro.º de Badajoz

Villa de Anubab

Libro de 1842

Libro

Decretos del Ayuntamiento
Constitucionales de esta Villa en
virtud de las leyes susodichas de
1842

Lista que acompaña al Ayuntamiento

- 1.º Sr. D. Juan Luis de Sosa
- 2.º Sr. D. Juan Manuel de Sosa
- 3.º Sr. D. Juan Manuel de Sosa
- 4.º Sr. D. Juan Manuel de Sosa
- 5.º Sr. D. Juan Manuel de Sosa
- 6.º Sr. D. Juan Manuel de Sosa
- 7.º Sr. D. Juan Manuel de Sosa
- 8.º Sr. D. Juan Manuel de Sosa
- 9.º Sr. D. Juan Manuel de Sosa
- 10.º Sr. D. Juan Manuel de Sosa
- 11.º Sr. D. Juan Manuel de Sosa
- 12.º Sr. D. Juan Manuel de Sosa

178

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Handwritten notes in the left margin, including the word "Circulo" circled.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or report, written in a cursive script.

Second section of handwritten text, continuing the narrative or report.



Señor Sr. D. Juan de los Rios y Torres
1879.

En la villa de Alcazar de San Juan
 de mil ochocientos ochenta y siete, numero en el
 expediente los libros contestados al margen individual
 que componen el Ayuntamiento constitucional de
 la villa, en sus libros constitucionales, de la serie
 interina de orden del Sr. Presidente de cuenta a su
 virtud del Ayuntamiento Municipal de esta villa, que
 acaba de debidamente aprobados por el Sr. Jefe del
 Territorio Politico para el presente año: sus libros
 quedaron contestados al punto de aprobacion, y en consecuencia
 se ratifican en todo sus libros en el mismo de presente.

En virtud de lo que se ha acordado en la sesion
 del Sr. Jefe Superior Politico numero uno interina en el
 Político Oficial numero cuatro para la villa de San
 Juan de la formacion del Padrón de poblacion que se
 ha, para la composicion de los cuadros originales,
 el Ayuntamiento queda contestado y dispuesto a que
 asista a la formacion de estos trabajos tan pronto
 como fuerd posible.

Lo dio cuenta el Sr. Jefe

cuenta de una ciudad de S.º Intend.º de Puerto
 de esta Provincia, por lo cual se le concedió
 permiso al Regid.º de Subotid de la ciudad
 de consumo, de la cual quedaron sus
 intereses, y no habiendo mas asuntos de que
 tratar, se terminó la sesión firmando los
 señores concurridos este acto según certifica.

J.º Pedro Quintero
 Fernando Ramirez Juan Feliz Marchan
 Andres Garcia
 Reforzo Alvarado
 Juan Yndio
 Pedro Ricedo
 Merchán
 Fiscal de la ciudad
 Pluma de Oro
 Ignacio Pinero

Sinon
 via del Sr. de
 Suburo-
 N.º.º.

En la villa de Anubab en los de Suburo
 de mil ochocientos noventa y nueve, los señores sus-
 critos al margen individuos del Ayuntamiento con-
 stituido de la misma villa: Su existencia en
 términos jurisdiccionales de esta villa y villa de la
 labor un par de terrenos baldíos, entre los de la



de Propios de la Villa de Solano y el Arroyo de nombre
 uado *Villanueva*, a muy buena su embudo de hallarse
 metabado en esta suidicion como ha dicho tambien al
 que *recules* la Villa de Solano, sacan por que sin
 que de los dos se aparten un tanto de utilidad de ab; y
 siendo muchas las atenciones que sobre sus cosas
 y ningunas las medidas o *sucesos* con que para
 cubria muchas de ellas contaba, por cuya razon
 se havia tenido que *sucesos* en el año ante
 rior a un *Repartimiento* ordinario para llevar a
 obligaciones que estaban en *disminucion*, con el
 fin de volver en lo posible de este gravamen
 al *ordinario*; se estaba en el caso de disponer
 en la forma mas *productiva* del inveniada teni
 no con *interabucion* de la Villa de Solano, la cual
 querria por la *comunidad* de partes que en dicho
 terreno tiene la parte que se *combenga* de
 sus *suidimientos*: Lo con el fin de *conferir*
 una *parte* sobre esta particular con dicho *comunidad*
 con, que a la Villa de Solano una *comunidad*

del Sr. D. D. de su Ayuntamiento. con punto en
 los Señores D. Juan de Bruna y D. Juan Gon-
 zales de Bruna, Alcaldes de Alcalá, D. Gregorio
 Pineda, Mayor y Fernando Pineda, Jueces de
 propios Ayuntamiento, cuyos individuos son los
 amplias facultades que el Sr. D. D. le confiere esta
 municipalidad, pasasen a la indicada villa de
 Salanca, y presentándose a su Ayuntamiento eba-
 cular su cometido, dando su consentimiento a este
 convenio, con certificación del Sr. D. D. conbe-
 nido, e inserta en su caso. Así lo acordaron man-
 daron y firmaron sus señores de que certifico.

D. Juan de Bruna Merchante
 D. Juan de Bruna
 D. Gregorio Pineda Jueces
 D. Fernando Pineda Jueces
 D. Fernando Pineda Merchante
 D. Juan de Bruna
 D. Juan de Bruna

En la Villa de Badajoz a veinte
 y cinco de Mayo de mil ochocientos
 y noventa y cuatro, mediante precedente citacion
 a quienes en sus reales cédulas se les





Nombres. Sin que comparezca el Ayuntamiento Constitucional de
 la misma que suscribe, con objeto de poner a la
 Union y. Vicio de la corporacion cuyo cargo se en-
 cuenta vacante por renuncia del que lo desempeñaba
 mediante a haber transcurrido los treinta dias por que
 dicha vacante fue anunciada por disposicion del
 Sr. Cof. Superior Político en el Dto. de Madrid de
 11 de Mayo del presente mes, en la consecuencia
 y despus de haber conferenciado verbalmente, detenida-
 mente sobre el particular, de unanime conformi-
 dad, acordaron con fecho el dictamen de la Junta
 a Ignacio Minad, como representante que le ha
 representado al mismo, el cual debe este mismo
 dia ejercer en propiedad dicho cargo con el sub-
 do que tiene señalado en el presupuesto con-
 ungal, mediante haber sido interesado de todo
 la conformidad de esta corporacion en todos conceptos.
 Lo acordaron mandaron y firmaron sus
 señores de que autifues.

Pedro Guaschada, Rogelio Moxera,
 Juan Gonzalez,
 Mariano Murodoff, Juan Felix Merchon,
 Pedro Nizco, Tran, Jover, Ho,
 Merchon, Yteam, Gregorio Benito,
 Fernando Ramirez, Andres Garcia,
 Pedro Mig. Perez, Ignacio Minad.



la Villa de Anubal en las 21 de Mayo
de mil ochocientos y un años y nublada
legitimamente por los señores de Anubal
en su orden y en su orden y en su orden
en su orden y en su orden y en su orden
el Ayuntamiento constituido de la villa
de Anubal, se manifiesta por el Sr. Sindico a la corpora-
cion la necesidad y conveniencia en que se establece el
Ayuntamiento de Anubal para la adhesion de
medios para proporcionar los recursos necesar-
ios a satisfacer la cuota que en el presente año
puede corresponder a esta villa para el deficit
del Presupuesto Provincial suscitando otros mu-
chos trabajos en sus anteriores existencias
en materia de las contribuciones de Anubal;
en su virtud y para haber conferenciado
sus señores de Anubal y de Anubal sobre este in-
tervencido asunto de unanimes y conformes
adecaron para satisfacer la cuota Prov.
que en el año presente puede correspon-
der a esta poblacion los arbitrios de Anubal
y de Anubal. Y como el convenio de Anubal
comun de los señores de esta villa para
suplir las necesidades de la poblacion proce-
dida, unico objeto a que se destinan. Si-



dividida en tres proporciones segun lo que
 esta la situacion del mismo, son lo cual los
 vecinos que los obligan consiguen la venta
 ya de parcelas pagadas anticipadam^{te} para
 dicho objeto, y se sortean las contiendas y se
 guntan, muchas veces de muy agradable consecuencia,
 que todos los años ocurre entre los vecinos
 por el derecho de preferencia que todos tienen
 tener al inmueble terreno; cuyo sorteo se ha
 da aproximadamente en ochocientos sesenta
 segundos. El terreno queda labor por una vez
 del termino comun de esta Villa y la de Islana
 denominado Sarcaduro existente en este termino
 jurisdiccional y comprendido en la Dofenda de
 Propios llamada del Puente de dicha Villa de
 Islana hasta el arroyo del Picadero, en virtud
 de haberse este repartimiento en facultad de
 disponer de el segun el convenio celebrado con
 el Ayuntamiento de dicha Villa de Islana
 como resulta en este de nuevo celebrado en
 dicho del proximo pasado libro, para

...según lo mismo... parte...
...en la villa... parte...
...por mano... parte...
...debidamente... parte...
...para el... parte...
...liquidos... parte...
...ya... parte...
...producto... parte...
...una... parte...
...no... parte...
...pueda... parte...
...se... parte...
...esta... parte...
...ellos... parte...
...mandaron... parte...
...fio... parte...

Pedro Gonzalez Regidor Mayor
Fernando Ramirez, Fran. Co. Texer, Juan del Rio, Pedro Gonzalez
Juan Feliz Merchan, Gregorio Becerra
Andres Garcia, Pedro Miguel Perez
Eduardo Muro, Juanito Muro



En la villa de Badajoz en mes de...



Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve
 reunidos en sus casas constitucionales los señores
 que componen el Ayuntamiento constitucional
 de la misma en sesion ordinaria, y dio cuenta
 por el Sr. Presidente a la expresion, de una
 comunicacion del Sr. Intend. de Plasencia de esta
 Real Cedula fecha cinco del actual, con la que se debia
 por su Real Cedula mandando el Sr. Intend. de la contabi-
 lidad de inmuebles cultivos y ganaderia del pue-
 blo ante uno, por haberse visto contribuir en el
 mismo al mayor valor de mil y noventa y cinco
 reales y noventa y cinco céntimos del presupuesto municipal
 del presente año a los Ayuntamientos forasteros, por
 haberse visto dispuesto en contradiccion con lo
 determinado en el artículo veinte y seis de la Real Cedula
 de orden de Junio de mil ochocientos cuarenta
 y siete, en su virtud sus reales mandatos. En se-
 guida inmediatamente a reformar el repartimiento in-
 equo, obligando de contribuir en el al mayor va-
 lor de los ayuntamientos a los Ayuntamientos
 forasteros y otros Reales. En virtud de que
 por consecuencia de la subida de los precios
 de consumos y artículos del pueblo de Plasencia

vidas, situacion un balon unido del calculado en
el presupuesto municipal de _____ cuatros-
mil trescientos sesenta y siete _____ reales
reducidos por consiguiente el deficit de los reales
mil que se harian repartidos a cuatro mil tres-
cientos ochenta y siete con cinco cuartos, se distri-
buyan o repartan solo los repuestos cuatro
mil trescientos ochenta y siete con cinco
cuartos, poniendose esta denominacion en el
superior conocimiento del Sr. Jefe Político y
del Sr. Intend. de Puerto a fin oportuno.
Asi lo acordaron mandaron
y firmaron sus merced de que certifico.

~~M. Rodriguez~~ Moxera, Román
Merchan Merchan Feñero Ramirez
H. J. J. J.
Joaquín Yndia Pedro Miguel Vitor Manuel
Jefe del Negocio
Cámara de Comercio

Excmo. Sr. Jefe Político
de Puerto Rico

Asim. D. de del Sr. Jefe Político
14 de Mayo / En la Villa de Madrid a diez y
siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis
de legalmente reunidos en sus reales sesiones de



los señores que suscriben individuos que componen el ayuntamiento en sesión ordinaria de esta día, de la sesión de orden del Sr. Presidente se cuenta a los acuerdos de los acuerdos siguientes:

Se da cuenta de la circular del Sr. Jefe Superior judicial de esta Provincia n.º setenta y siete enviada en el Placet especial del mismo Sr. Jefe del comercio, por la cual se precaven a la municipalidad, que con toda frecuencia y sin levantar mano se ocupa de la recaudación de los créditos que el Estado Nacional tiene a su favor tanto en bienes muebles en mar. La separación de los bienes de los bienes prefuturos los inconvenientes que en la actual época padecen ofuscan para la recaudación pública, por la causa de medidas en que se encuentran los deudores, y que no obstante de haberse por medio de bando pasado que se presenten a solventar los adeudos en el local de costumbre, y que se presente a su señoría esta delencionación, manifestándose al mismo tiempo: En virtud de lo general los deudores al punto, algunos masamente acomodados que por la distancia no les alcanzan las cuentas a morir las municipalidades por cuyo razón en la estación presente la mayor parte de los señores, tienen que tener a presentarnos de grandes, para vender las mar de yunta, y para

ciudad... presente de...
que sus... no quieren...
mediante...
la... por la... de...; esta
... del... de... que
... que no obstante los... y de...
... a su...

Fuere...
... del Sr. Jefe Superior Político
... de... en la que se...
la... por... a la...
del Ayuntamiento de... por lo
que... de los... del
... para... las... que en esta
villa... los... y...
... mediante... los...
... por la falta de... y...
... sin... de
... motivo... la...
... y las...
...; con... la...
... y las...
...; con... la...
... Los...
... las... por
la... que se... median-
te... que le... a la
... a esta...



raron por que se experimenta la falta de trabajo y con-
 siguiente escasez de suertes para subvenir los jornaleros
 y el sueldo municipal, y no obstante este ayuntamiento
 con suertes para subvenir a tan puntualidad cuando
 de, no quedara otro medio a la municipalidad que
 recurrir a la filantropia de los propietarios labradores
 no, instandolos para que cumplier cada uno el con-
 menco de jornaleros que sus suertes permitian, en
 aquellas ^{que aun quedan} circunstancias en la actualidad puedan
 beneficiar en algo sus fincas: Lo antes de luego
 por el ayuntamiento la graduacion de los que
 cada uno de aquellos puede obtener, y se clasifi-
 que las personas que se bayan en el caso de
 pedir el sueldo del jornal. A esto acordaron
 mandaron confirmaron sus incid. de que certifique.

N. / ~~Merchan~~ Merchan Roman
 Yndia Merchan Garcia Juan
 Merchan Ramirez Fernan
 Decima He ~~Merchan~~
 Aquino Muro

de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y nueve, los
Señores que componen el Ayuntamiento de esta Villa
de la misma legalmente reunidos en sus salas
comunes ordinarias, habiendo visto un estado
que el Sr. Presidente, o que propusieron los medios e re-
cursos mas fáciles y menos gravosos al vecindario, que
aliviasen oportunos para llevar el déficit de setecientos
mil quinientos treinta y tres reales, que resultó en el
presupuesto municipal formado para el año de
mil ochocientos cincuenta; no por de haber examina-
do detenidamente los proyectos por el Sr. Ald. en
la relación número Siete que dichos presupuestos
acompaña, y impuestas en consecuencia que de ello exige
este ayuntamiento, acordaron: Si admiten y prolonga los que
separa del resto y sepan por completo a los sus ayun-
tamiento, consistiendo primero el recaudamiento del que
ya se cobra para el año de mil ochocientos cin-
cuenta con sujeción a lo determinado en la 14.ª sesión de
veinte y cinco de octubre de mil ochocientos cincuenta
y siete, y segundo el recaudo del taxativo que comprende
los egidos comunes para impedir los males de la
vicio de vino año de mil ochocientos cincuenta y seis
sea: un marro de veinte reales. Sobre cada de uno
que siendo calculado su consumo en término de veinti-
cinco y siete reales, dan el producto de
dos mil ochocientos veinte y tres y veinte y tres
reales = Presupuesto: Otro marro de vino de
cada de aguardiente, el cual deberá vender por
mil de vino de consumo de mil: cada
en que se gasta = Ciento otro marro de vino y



Este año se ha cobrado de aceite, cuyo consumo de la agra
 de suil y ramiento cobrado, produciendo por
 lo tanto dicho cobro su importe de veinte y siete mil
 y seis reales de labran blanda, que debia por
 haber su importe de veinte y siete mil, quedando
 su consumo como si quedara en cobro de ramiento y de
 cobro = Ademas un cargo de cuatro mil ochocientos
 ochenta y cinco rs. y quinientos ms. por adiccion a la cuota
 de la contribucion de inmuebles cultivos y ganaderia
 el cual graba el mayor tanto de dicha contribucion
 siendo como en el presente año de treinta y seis mil
 rs. con dos terciaes ms. cuyo importe cargo unido
 a los diez mil ochocientos y siete rs. y diez y cinco ms. a que
 asciende el producto de los arbitrios representados, resulta
 de suma de su total producto, quinientos veinte y ocho
 rs. con veinte y siete ms. que importan el cinco por
 ciento que de los mismos ha de satisfacerse para
 la amortizacion, quedan liquidos los setenta mil
 quinientos treinta y tres rs. total de fiar que resul-
 ta en el presupuesto. Su V. proveya a la formacion
 del expediente de propuesta con sujecion a lo pre-
 visto en la R. Instrucion de seis de Junio de
 mil ochocientos treinta y siete y a lo que

Si el Sr. D. Juan de Dios...
 Abil...
 sus...
 26...

~~Guillermo~~ ~~Maximo~~ ~~Roman~~ ~~Jose~~
 Merchante
~~Juliano~~ ~~Garcia~~ ~~Ramiro~~ ~~Tenorio~~
 Merchante
~~Diego~~ ~~Merchante~~

Ignacio Mined
 S. S.

Union germanica del
 21 de Abril } En la villa de Almedinilla en veinte
 y uno de Abril de mil ochocientos cuarenta
 y siete, legalmente reunidos en sus casas con-
 sistoriales los señores que componen el
 ayuntamiento, en Union ordinaria de esta villa,
 por el Sr. Presidente de ella cuenta a su virtud
 de la villa de Almedinilla de veinte y ocho de Mayo
 ultimo cuenta a por el Sr. Jefe Superior de
 las cosas de Poblacion oficiales del vicario de...



del presente bajo el numero veinte cuatro, para
 que se mande usar las Juntas Municipales
 de Beneficencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley
 de 11 de Febrero de mil ochocientos veinte y
 dos; en su virtud procedan sus encargas en uso
 de las facultades que dicha Ley se le conceden en
 nombramiento de los vocales electivos de dicha Jun-
 ta segun el articulo segundo de la misma en
 la forma siguiente = 1.^o D. Fernando Maria Espina-
 ra = Sr. D. Juan M.^o Vazquez = Sr. Sr. D. Juan =
 Sr. = Sr. D. Juan Vazquez, tambien propietario, conyuge
 individuo y las facultades de Medicina Sr. Sr.
 D. Juan y el Sr. D. Juan Sr. Sr. D. Juan y el
 Sr. Sr. D. Juan D. Juan D. Juan de los siguientes
 para formar dicha Junta a la cual se agregaran
 los nombrados individuos no electivos llamados por la
 Ley: que se nombraran inmediatamente dichas personas,
 y se instale dicha Junta para que sin demora
 pueda proceder al cumplimiento de las atribuciones
 que por dicha Ley se le conceden. En lo
 que respecta a la presente se firmaron en esta

de que certifica.

~~Guadalupe~~ ~~Martinez~~ ~~Comar~~

José Luis Murillo ~~del~~ Fernando Ramirez

Pedro Niceto Fran, Co. Yez, Merchan ~~del~~
Merchan ~~del~~ Yez ~~del~~

Señal del del Siglo
Gregorio Bermejo ~~del~~ Antonio Guina

Juan ~~del~~ ~~del~~

Acuerdo En la Villa de Avila en veinte y
tres de mes de Septiembre de mil
ochocientos y noventa y tres
señalando los votos que componen el Ayuntamiento
por el Sr. presidente de dicho ayuntamiento
a la corporacion lo preceptuado en
el artículo de la Ley del Ayuntamiento Municipal
de que se trata de acordar que en
virtud del Sr. Alcalde han de proceder a la
verificacion de las listas electorales, y para
que se acuerden las medidas que correspondan.



y habiendo conferenciado detenidamente sobre
 el particular se procedio a la votacion y
 resultaron elegidos por unanimidad los señores
 Francisco Ramirez y Pedro Nolasco Sanchez conyuges y
 D. Juan Salamanca y D. Antonio Lizaso mayores contribuyentes
 segun se muestra en un libro la cantidad de saber
 los y sus hijos segun exige el reglamento para
 el desempeño de su cometido, eligiendo ademas
 dos de suplentes que lo fuesen en la misma
 forma D. Dionisio Alvarado conyuge y D. Juan M. Pineda
 de la clase de mayores contribuyentes para los casos
 que ocurrieren en la Ley, quedando desde luego todo
 acordado, y acordaron que por el Sr. Presidente
 se le cuenta al Sr. Jefe Superior, politico de
 la Real Audiencia de este nombramiento
 con arreglo a la Ley, y que por el presente
 libro se sigue certificación de este asunto para
 que sea por cabero del expediente de ratificación
 con que ha de instruirse. Asi lo acordaron man-
 daron y firmaron sus señas segun certifico.

16
 Francisco Ramirez Pedro Nolasco Sanchez
 Juan Salamanca Antonio Lizaso
 D. Dionisio Alvarado D. Juan M. Pineda
 Merchante Alvarado Lizaso



Así mismo

Ydruis

Señal de + del regidor
Primer delos

Secorraz

Ignacio Muñoz
Señal

Nombre de
representante del
Pueblo, y como
sea para la
Nominacion

En la Villa de Alcazar en catorce de
Agosto de mil ochocientos cuarenta y un
año, legalmente reunidos en sus casas con
sustanciales los señores que componen el
ayuntamiento en sesión extraordinaria, por
ante mí de ellos señores: En virtud de la
orden que la union y modo apropiado para
hacer efectivo los recubiertos que el fondo
del Puerto Nacional tiene a su favor, y lo
mandado por los reglamentos e instrucciones
para el efecto, se proceda a ello de
luego, con cuyo fin se acordó nombrar
sean y nombraron una comisión especial
de individuos de su seno que lo son los
señores regidores D. Gregorio Bernal, D. Juan
fondo Alcazar y el Sr. Fernando Bernal



Sindico: Que en virtud de no resultar en el
 nombre de depositario de dichos fondos, se proceda
 a ello como en efecto, procedieron sus mandados
 y se supiere de haber conferenciado sobre el particu-
 lar por unanimidad de jefes a Juan Felix Merchan
 persona de responsabilidad y apta para el se-
 rviceio de dicho cargo, cuyo nombramiento
 se le hizo saber, y aceptado se procedio, por
 el depositario a hacer al nuevo nombre
 de formal entrega de todos los efectos que
 teniamos al establecimiento. Asi como de
 las existencias que resultan. Se hizo acordaron
 mandaron y firmaron dichos señores de que
 certifico.

Pedro Gonzalez Roman

Ramirez Pedro Niceto Merchan Merchan
 Franjo Garcia Indias Perez
 Juan Juan

Ignacio Juncos Cien del Ayuntamiento Constitucional de
 Villa de Badajoz en ciudad de
 Certifico: Que por D. Blas Migueltan

naturales y vecinos de Valbatienos de los Baños que así
dijo llamaron con la epíteto utilitatis de San-
grador referido á su favor sus buenos títulos
es el siguiente = Bona dos dellos = Nos los Doc-
tores vizcainos de medicina de S. P. Vocales de
la S. M. Junta Superior gubernativa de los S. Cole-
gios de la facultad de cirugía entera de
Reynos y suorios = Hemos sabido que S. M. Plas-
sia y corte natural de Valbatienos D. Juan de
Cudaja de edad de treinta y siete años ha sido
comisionado en la Subdiligencia de Examen de
Cirujia de Cudaja del arte de Sangrador
así en las materias teorica y practicas de
el como en el modo de aplicar ventosa
y sanguijuela sacra diestra y zurda haciendo
de la manera practica fuere conducente, y
por haber satisfecho á todo muy cumplidamente
fue aprobado en dicho arte el día veinte y
siete del mes de Mayo último, y seguidamente
pues fuere de Defensor Amovible de
la preciosa concepción de la Virgen Maria
señora de Ovar vien y fielmente el citado
arte de guardar sueto en los casos convenientes
y de asistir de limosna á los pobres de Valquida
con igual actividad que á los ricos. En cuyo con-
sistencia damos licencia y facultad completa al
expresado S. M. Plasasia y Corte, para qualquier
modo, sin pena alguna pueda Ovar y seguir
el mencionado arte de Sangrador los 22 de



y como á el tocante y concurrencia en todas las ciudades
 villas y lugares de los Reinos y Serronias de S. M. no con-
 uenen á ejecutar la Cirujia ni otra obsecucion de san-
 gre sin orden de profesores aprobados en Medicina ó
 Cirujia respectivamente habiendola en el Pueblo y de
 cualquier modo á ejecutar las dichas partes de la Cirujia
 pudiendo solo sangrar y sacar dientes y muelas sin
 disposicion del Cirujano ó medico en los casos violentos
 y de absoluta necesidad conforme á lo prevenido
 en el capitulo diez y seis de las ordenanzas gene-
 rales de la Cirujia para cuya obsecucion deban
 tener un exemplar de ellas impreso. Por tanto
 de parte del Rey mandamos decir y requerimos
 á todos y qualquiera Señores y Justicias segun y convenienter
 de vosotros que para esta y otras cosas que se mandan
 en esta, sin poner ni consentir que para ello se ponga
 ningun impedimento alguno ó que sea dejado ó movido
 todo bajo las penas en que incurrieren los que se en-
 treviere á contrariar ni impedir que no tienen y de
 diez mil maravedis para la camara de S. M. antes lo que
 den y hagan guardar y cumplir todas las honrras que
 merecen y fueren debidas e inmunidades que á semejantes
 Cirujanos corresponden e deben ser guardadas segun
 se dispone en el citado capitulo de dichas ordenan-
 zas, haciendo se le pague qualquiera maravedi y

Estas cosas que por orden de su señoría se fueren recibidas.
 Declarando que ha pagado el ——— deudas de
 la misma cuenta. En cuyo testimonio firmamos la
 presente firmada de su señoría mano, sellada con
 el sello de nuestra Señoría, y defendida por su señoría,
 en Madrid a ocho del mes de Junio de mil ochocientos
 veinte y seis = El Presidente = D.º Juan Agustín Cortés =
 D.º José José María = D.º José Cortés = D.º
 D.º José Joaquín = Don Sr. José Cortés = Bien con
 sello = Registrado folio 4 libro correspondiente número
 diez y nueve = Título de Su señoría para D.º
 Blas Niza y corte.

Lo inserto correspondientemente a lo que se me exige
 que debo al exhibido y en su crédito firma
 y pasa que como pongo la presente de orden
 del Sr. Pres. del Ayuntamiento y con su or-
 den en Madrid a ocho de octubre de mil
 ochocientos veinte y seis.

D.º Blas Niza y corte
 Blas Niza y corte
 Juan José Cortés

En la Villa de Madrid a veinte de octubre de
 mil ochocientos veinte y seis, en virtud de prece-
 de orden de su señoría en las cosas concernientes a
 lo que componen el Ayuntamiento constitucional de
 la misma con objeto de proceder a el voto
 que determine el número de concejales que en
 dicho ayuntamiento se nombren en la elección pro-
 xima para la renovación por mitad del



reunimiento, mediante a que viene este dictamen y el
 de los distritos de los que quedan divididos en el
 el número de concejales por el de distrito, cuyo acto
 se debe comunicar al público por el Sr. Alcalde con
 un mes de plazo para la contestación, y a efectos
 de lo que se manda sobre el particular dispone
 el artículo treinta y uno del reglamento Municipal
 y Regenerador. para que los distritos contrasignados sean
 hechos por la inscripción, Sr. Antonio Lizaso, Sr. Julio
 Guerrero, D. Sr. D. José del Sacramento Gómez,
 se proceda a beneficiar la operación, inscribiéndose a
 efecto los nombres de los distritos en papelitos
 iguales e introducidos en un contenedor de una
 ómnino suficientemente y se proceda a la lotación
 que sea el siguiente resultado.

Distrito de la Soledad =
 Distrito de San Juan.

En cuyos términos se concluye esta operación de lo
 que resulta haber resultado un concejal más
 al distrito de la Soledad mediante a que se ha
 más que en el sorteo talis, y se firmaron del
 modo en los anexos de que entiendo.

M. Guerrero
 Moxeriz, K. Comas
 Pedro Nicedo
 Merchan
 Alvarado
 Ramirez
 Fran. Juan
 Jeyorin Secerney



que las firmas.

Felix
Guerrero

Antonio Lizaso

Juan Feliz
Merchan

Pedro M.
Ruiz

Jose del Sacramento
Gonzalez

Ignacio Jimenez

Sesion ordinaria
del dia 20 de oct.

En la Villa de Badajoz en veinte de octubre
de mil ochocientos cuarenta y cuatro, legalmente reunidos
en sus salas consistoriales los señores que son
ciertos individuos del Ayuntamiento constitucional
de ella, Yo su Sr. Pres. del Sr. D. D. de cuenta a
su mand. de la circular del gobierno politico
de esta Prov. numero trecientos veinte, inserta en
el Boletin oficial del tomo quince del actual, por
la cual se pide al Ayuntamiento diferentes in-
formaciones relativas al cumplimiento de la Ley de elecciones
de veinte y seis de julio pasado, con
toda en el Boletin de quince de agosto siguiente,
y en su virtud vino instando su mand. de



contenido de dicha ordenanza de disposición, y considerando según
 el espíritu de la misma las circunstancias que debe reunir
 el local que se destina a depósito municipal con
 forma a su artículo sétimo, y visto que en el edificio de
 las salas consistoriales se encuentra una habitación que
 siempre estaba destinada a salas, profutament. representada
 y con las circunstancias de seguridad y salubridad, pu-
 diendo destinarse por lo tanto para depósito de
 hombres, y que en el mismo edificio se encuentra en
 un local llamado de la sala que puede aplicarse
 al depósito de mujeres por contener iguales
 circunstancias que el anterior, de unanime confor-
 midad calificaron de suficiente las 800 habita-
 ciones repartidas para los referidos depósitos
 de ambos sexos, y disposición que se haga asi
 presentando al Sr. Jefe político, manifestando al
 mismo tiempo a la corporación, que la ausencia del fun-
 do municipal impide a esta corporación hacer
 sueldo para la persona que ha de desempeñar el
 cargo de Alcaide, pero que puede con utilidad la falta
 de sueldo, con el cumplimiento del servicio de que
 se trata, continuando desempeñando el cargo de Alcaide
 el Alcaide Antonio Gilbrán, que lo desempeñaba con

mas notacion que la que se da por ditta plaza de
guisado, y otros individuos por su parte — la circunstancia
de saber leer y escribir, y abitar — lo mismo
adefeso, puede desempeñar este cargo con la exacti-
tud que se requiere. Avisa la acordacion mandaron
y firmaron sus señas de que certifique.

~~Guasado~~ ~~Morera~~ ~~Romero~~

~~Thuraday~~ ~~Merchan~~ ~~Spencer~~
~~3 Fenig~~

~~Merchan~~ ~~Jardin~~

~~Ignacio~~ ~~Sanchez~~

~~San~~

Licenciado D. Tiburcio Garraldo,
 individuo de la Sociedad económica de Amigos del País de Barcelona,
 DE LA ESPAÑOLA DE ARQUEOLOGIA, CORRESPONSAL DE VARIAS ACADEMIAS Y LICEOS ARTÍSTICOS Y
 LITERARIOS, Y VISITADOR EXTRAORDINARIO DE LA RENTA DE PAPEL SELLADO, DOCUMENTOS DE
 GIRO, PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA, ETC.

Certifico: Que habiendo visitado con esta fecha *40* *41*
las capitulares y de sus ^{municipal} ~~local~~ ~~rentas~~ y demás
documentos instruidos en la ^{municipal} ~~Tribunal de el Ayuntamiento~~ ~~de~~
Atenas ~~de el Ayuntamiento~~ — desde la última visita
 girada por el Visitador especial de la provincia, no he
 hallado méritos para formación de acta, por haberse ob-
 servado la real cédula de mil ochocientos veinte y cuatro,
 y demás órdenes y aclaraciones posteriores sobre el uso
 del papel sellado. Y para que conste espido la presente
 en *Atenas* — a *veinte* — de *enero*
 de mil ochocientos *veinte* —

R.º NÚM. *41*

T. D. Tiburcio Garraldo





